



RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2024, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Castro, en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de La Puebla de Castro, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/02385).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de La Puebla de Castro.

Tipo de plan: Modificación Aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Castro (Huesca).

Descripción básica de la modificación.

El municipio de La Puebla de Castro dispone de Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) aprobado en 2001. La modificación número 11 del PGOU del municipio consiste en la modificación normativa del Suelo No Urbanizable con el fin de regular las instalaciones de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, y teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Factor 1. Restringido por Suelo No Urbanizable Especial y por el Embalse de Barasona.
- Factor 2. Restringido por distancia a 1.000 metros de los límites de suelo urbano y a 200 metros desde las carreteras.
- Factor 3. Restringido por visibilidad del paisaje media, alta y muy alta.

Así se propone la modificación de los siguientes artículos: artículo 28 Usos admisibles en SNU, artículo 44 Definición y artículo 51 Construcciones e instalaciones de interés público.

Se indica, concretamente, que como fuentes renovables se consideran las relacionadas con la energía eólica, la energía solar (fotovoltaica y termosolar) y la bioenergía (biocombustibles, biocarburantes, biogás o metano).

Se especifica que, en el suelo no urbanizable especial, sólo se permitirán la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo cuya superficie sea inferior a 1 ha y que se permite como uso compatible, con un máximo de 10 ha por instalación, el establecimiento de fuentes de energía renovables en el suelo no urbanizable genérico, sin que, en ningún caso, puedan emplazarse en los siguientes perímetros:

- Embalse de Barasona.
- Espacios localizados a una distancia igual o inferior a 1.000 metros medida desde el límite del suelo urbano del PGOU.
- Espacios localizados a una distancia igual o inferior a 200 metros medida desde el dominio público de carreteras.
- Terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de Ribagorza como de visibilidad del paisaje media, alta y muy alta.

Se indica que las restricciones anteriores se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, como, por ejemplo, aerogeneradores, módulos o paneles fotovoltaicos, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte y otros.

De este modo, en los perímetros anteriores, a excepción de la superficie ocupada por el embalse de Barasona donde queda prohibida la instalación de estas infraestructuras, sólo se permitirá la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo cuya superficie sea inferior a 1 ha. Las instalaciones deberán estar separadas de cualquier otra instalación un mínimo de 1.000 metros y se deberán respetar asimismo todas las distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Carreteras, Aguas, Cabañeras, BICs...). Independientemente de la extensión de la instalación, será necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico.

Además, las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio y deberán contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a



las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

También se indica que las líneas de evacuación serán preferentemente soterradas. Se establecen condiciones respecto a las construcciones auxiliares, vallado, revegetación natural y desmantelamiento.

En el documento ambiental se contemplan la alternativa 0, que supone dejar la implantación de instalaciones de manera libre en el suelo no urbanizable al no estar regulada específicamente la compatibilidad o incompatibilidad de este uso en la normativa municipal. La alternativa 1, contempla una modificación aislada del Plan con objeto de regular la implantación de estas instalaciones con el objeto final de lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores agrícolas, ganaderos, forestales y medioambientales del territorio. La alternativa 2, opción elegida, supone la modificación aislada anterior, pero valorando además que la ubicación de estas instalaciones en el suelo no urbanizable genérico no se localice en la superficie ocupada por el embalse de Barasona, se localicen a cierta distancia del suelo urbano y urbanizable residencial del PGOU y de carreteras y no sean terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Ribagorza como de visibilidad media, alta y muy alta. La alternativa 3 prohíbe total y de forma indiscriminada estas instalaciones.

Se realiza una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PGOU en el que se incluyen aspectos como los espacios naturales y protecciones existentes, haciendo referencia a la ubicación en el municipio del ZEC "Congosto de Olvena", concretamente en 817,44 ha del municipio. Con respecto a los riesgos se considera el riesgo por inundación alto en suelos asociados a barrancos y próximos al embalse de Barasona; riesgo por colapsos muy bajo, bajo y medio; por deslizamientos muy bajo, bajo y en algún suelo de carácter medio. Por riesgo de incendio se analizan los diferentes tipos de suelos en la Comunidad Autónoma.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles, se indica que los factores del medio afectados se agrupan en tres tipos: impactos de ocupación/transformación; riesgo de sobreexplotación de recursos y riesgo de contaminación de vectores. Con la aplicación de medidas preventivas se considera compatible el impacto por cambio de uso del suelo y pérdida de suelo fértil, sobre la red hidrológica (ríos y barrancos permanentes y temporales), sobre pérdida de vegetación natural, la fauna del entorno, las nuevas líneas económicas, afección a bienes y sobre el cambio climático. Se considera afección compatible el soterramiento de la línea de evacuación. Impactos no significativos por contaminación lumínica y acústica; severo el impacto por alteración paisajística y, moderado por el efecto deslumbramiento.

Se establece una propuesta de medidas preventivas y correctoras a tener en cuenta en el diseño y ubicación de los parques solares dirigidas a la conservación del suelo, de la red hidrológica, de la biodiversidad y del paisaje, entre las que se encuentran la adaptación de las instalaciones a la morfología del terreno, mantener banda de protección en vaguadas, dejar pasillos interiores y franja perimetral de transición con vegetación natural, controlar la vegetación mediante pastoreo, cumplir la normativa o evitar aglutinación de parques, entre otras. Para las líneas de evacuación energética, se indica que serán subterráneas y como medida compensatoria se propone que todas las líneas de evacuación subterráneas se realicen de forma unificada.

Se incluye un apartado de Justificación de la sostenibilidad social del proyecto, en el que se concluye que se pretende que las instalaciones de generación energética renovable no se implanten de manera masiva e indiscriminada en el municipio de La Puebla de Castro, lo cual, además de un alto impacto paisajístico y medioambiental, supondría el malestar de la mayor parte de la población, incluyendo la parte de la sociedad que apuesta por estas nuevas energías más sostenibles. Se indica que esto es debido, principalmente, a la ejecución de instalaciones sin ordenación previa en el medio natural, y sin una valoración de compatibilidad de estas con los usos existentes, de modo que la propuesta de modificación puede suponer un punto de inflexión, y una regulación previa y ordenación de usos compatibles.

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico y Documentación urbanística de la Modificación aislada N.º 11 del Plan General de Ordenación Urbana La Puebla de Castro (Huesca).

Fecha de presentación: 10 de marzo de 2023.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 6 de junio de 2023.



Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca La Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 114, de 16 de junio de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Castro (Huesca) tramitado por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se analiza la documentación aportada, y en el que se indica que a través de la información disponible en este Servicio se constata que no existen proyectos de energía eléctrica a partir de fuentes renovables ni en funcionamiento ni en tramitación en el término municipal de La Puebla de Castro, A la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. No obstante lo anterior, se considera que la documentación ambiental estratégica no justifica convenientemente la inclusión de esta modificación en el articulado del procedimiento simplificado que, visto su contenido parece referirse al supuesto incluido en el artículo 12.3 a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

- Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe e indica que analizada la documentación aportada se considera que esta modificación no supone a priori afección al patrimonio cultural aragonés, siempre que los proyectos sometidos a esta modificación sigan el trámite habitual de evaluación ambiental estratégica simplificada y las medidas relativas a SNUE, contando siempre en cualquier caso con un informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Por lo tanto, y siempre dentro del ámbito de nuestras competencias, se considera que no se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia teniendo en cuenta el contenido de la modificación.

- Alegaciones particulares. Avejaruco Solar, SL, remite alegación en la que manifiesta que está promoviendo la planta fotovoltaica "PFV Avejaruco Solar", de 49,984 MW de potencia instalada que incluye las siguientes instalaciones de evacuación propias: SET Avejaruco 30/220 kV y LAT 220 kV SET Avejaruco - AP59, en los términos municipales de Secastilla y La Puebla de Castro (Huesca), que está en tramitación y que cumple con la normativa urbanística del término municipal de La Puebla de Castro, vigente. Refiere al interés general de las instalaciones de producción de energía eléctrica. Se indica que la compatibilidad urbanística del proyecto se dificulta con la modificación del planeamiento que pretende aprobarse especificando que la modificación viene a impedir la instalación de cualquier proyecto de generación renovable en el término municipal de La Puebla de Castro, ya sea la planta fotovoltaica o sus infraestructuras de evacuación y que Avejaruco Solar, SL, ha de ser considerada parte interesada del expediente.

Realiza una serie de valoraciones respecto al documento inicial de Evaluación Ambiental Estratégica propuesto pues considera que su alcance y contenido no es el adecuado en cuanto a la propuesta de alternativas, considerando que no se justifica al alternativa elegida; restricciones propuestas para los proyectos de generación de energía de fuentes renovables desproporcionadas e innecesarias al considerarse que impiden, en la práctica, la instalación de cualquier instalación de generación renovable en cualquier parte del término municipal; modificación injustificada y desproporcionada teniendo en cuenta el trámite de autorización al que están sometidos estos proyectos de producción de energía a partir de fuentes renovables. Se indica que se debe tener en cuenta el proyecto promovido por Avejaruco Solar, SL, en el caso de que se llegase a seguir adelante con la modificación del planeamiento. Solicita, analizada la documentación disponible, que se acuerde la improcedencia de llevar a cabo la



modificación pretendida; que se someta la modificación del planeamiento a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria; que se modifique la documentación a fin de que se tengan en cuenta las manifestaciones expresadas y pueda coexistir su proyecto de energías renovables previsto y la modificación de planeamiento pretendidas y, que se considere a Avejaruco Solar, SL, parte interesada en el presente expediente.

Ubicación de la modificación.

Término municipal de La Puebla de Castro en la comarca La Ribagorza, provincia de Huesca. Coordenadas centroides del término municipal UTMº0 (ETRS89): 771.964/4.670.956.

Caracterización de la ubicación.

El término municipal de La Puebla de Castro cuenta con una extensión de 29,54 km², y se sitúa a 649 m de altitud con una población censada de 415 habitantes según el Padrón municipal de habitantes de 2022, distribuidos en el núcleo 281 y en diseminado 11 y en Lago de Barasona, 112 en el núcleo y 11 en diseminado. Desde 1960 hasta el año 2000, sufrió un importante descenso poblacional y a partir de ese año ha incrementado la población de forma, relativamente, estable.

Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 71,00% de los afiliados a la seguridad social, seguido de la industria con el 15,60%, la construcción con el 8,21% y la agricultura con el 5,20%.

El término municipal de La Puebla de Castro es un territorio de alto valor natural con terrenos incluidos en el ámbito de la Red Natura 2000 ZEC/LIC "Congosto De Olvena" y del Lugar de Interés Geológico del mismo nombre, caracterizado por ser un pequeño espacio situado sobre el cañón fluviokarstico en las Sierras Exteriores Pirenaicas. La vegetación natural abarca un 59,38% del territorio y está representada mayoritariamente por robledales y encinares, inventariados como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia".

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Red Natura 2000: ZEC/LIC ES2410071 Congosto de Olvena, (Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 11 de febrero de 2021).

- Todo el término municipal se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero de 2003, del Gobierno de Aragón) afectando a áreas críticas para la especie en, prácticamente, todo el municipio.

- Lugar de Interés Geológico (LIG) ES24G198 "Congosto de Olvena", según el anexo II Áreas de Interés Geológico del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

- Se identifican varias vías pecuarias, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, así como el Monte de Utilidad Pública H0566 "Mon de Castro" y el privado, H3232 "Remosilla", regulados por el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto medio. La modificación establece una zonificación para la implantación de instalaciones eléctricas provenientes de fuentes renovables, según los tipos de suelo y su valor ambiental. De ello se deriva que, como medida para la conservación de la biodiversidad, las infraestructuras de energías renovables se implantarán fuera de zonas ambientalmente sensibles tales como, suelo no urbanizable especial del PGOU, embalse de Barasona, zonas a menos de 1.000 m. a suelo urbano y a 200 m. desde la carretera y zonas con visibilidad del paisaje media, alta y muy alta; las líneas eléctricas de evacuación se realizarán, preferentemente, soterradas y se establecerán, además, restricciones a la implantación de estas insta-



laciones en el resto de suelo no urbanizable genérico. Por lo tanto, estas limitaciones establecidas para la implantación de este tipo de infraestructuras de energías renovables, supondrá una salvaguarda de los valores naturales del entorno. Además, se incorporan medidas para los proyectos que se desarrollen, que permitirán reducir los efectos identificados como dejar pasillos interiores, franja perimetral de vegetación natural para evitar grandes extensiones cuadradas, mantenimiento de la vegetación interior de las plantas o instalar vallado ganadero o cinegético. El estudio realizado se considera positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente. En cualquier caso, el ámbito del LIG "Congosto de Olvena", debería quedar incluido en el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial y, en todo caso, se debería garantizar el cumplimiento de las limitaciones concretas a la hora de realizar cualquier intervención conforme se establece en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación, limita la superficie disponible para este tipo de proyectos a partir de valoraciones sociales y ambientales de modo que se contribuye a un mejor aprovechamiento del suelo en relación con los usos actuales y su valor económico, lo cual se considera positivo para el equilibrio territorial. Se ordena al municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y de su rentabilidad y se favorece la instalación de plantas fotovoltaicas con una regulación previa y la ordenación de los usos compatibles.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Se establecen medidas y limitaciones para reducir los impactos identificados principalmente en el entorno urbano y en zonas consideradas en el mapa de paisaje de la comarca como de visibilidad media, alta y muy alta, lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de implantación de energías renovables proyectados o que puedan llegar a ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras teniendo en cuenta el alto valor paisajístico del ámbito de actuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Castro, en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que ordena urbanísticamente los usos para la implantación de instalaciones eléctricas provenientes de fuentes renovables en determinados suelos clasificados como suelo no urbanizable genérico, y los trata de adaptar a los principales valores ambientales y socioeconómicos del municipio.

- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o particulares en el proceso de consultas realizado.

- Se debería considerar la incorporación al planeamiento de la clasificación adecuada de aquellos suelos en los que se hayan de aplicar las limitaciones del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección y deban estar integrados en el suelo no urbanizable especial por su relevancia ambiental.

- Los proyectos que se puedan derivar de la modificación incorporarán todas las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico presentado, siendo recomendable incluirlas en los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas.



- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 23 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**